



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-56904982- -APN-DACB#MEC\_DECRETO N° 1187/12\_CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA

---

SEÑOR SUBTESORERO GENERAL:

Me dirijo a usted en el expediente de la referencia que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por esa SUBTESORERÍA GENERAL dependiente de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**-I-**

**RESEÑA DE ANTECEDENTES**

En el orden 6, se encuentra vinculado el Informe Firma Conjunta de la COORDINACIÓN de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SUBTESORERÍA GENERAL de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN N° IF-2023-60120093-APN-TGN#MEC, de fecha 24 de mayo de 2023, en cuyo marco se puso de relieve lo siguiente: *“Tratan las presentes, la solicitud de autorización de apertura de Cuenta Corriente Bancaria, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, por parte del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, destinada al pago de haberes de dicho organismo. Por lo expuesto, resulta necesario dar intervención a esa Oficina Nacional de Contrataciones para que en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, y de acuerdo a la competencia asignada en el artículo 4° del Decreto 1187/12, se sirva expedir sobre el tema en cuestión.”*

**-II-**

**OBJETO**

Los actuados ingresan a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a efectos de que emita opinión respecto de la plataforma fáctica individualizada en el Acápite I, a la luz de lo establecido por el Decreto N° 1187/12.

### -III-

#### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

En relación con la intervención requerida cabe señalar, ante todo, que la competencia de esta Oficina Nacional para expedirse al respecto se circunscribe a lo normado por el Decreto N° 1187/12 y sus normas complementarias, mientras que toda otra cuestión que pudiese verificarse, relativa al cumplimiento o incumplimiento –por parte del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN– de la normativa que regula la apertura, empadronamiento y/o autorización de cuentas bancarias que dicho organismo utilice para el giro de sus operaciones, excede las facultades de este Órgano Rector.

Aclarado ello, es menester traer a colación que el 19 de julio de 2012 entró en vigencia el Decreto N° 1187/12, norma que en su artículo 1° establece: *“Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes”*.

Por su parte el artículo 2° del mencionado Decreto dispone: *“A los fines de materializar la contratación del servicio de pago de haberes con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las jurisdicciones y entidades deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N°1023/01, sus modificatorios y complementarios e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo”*.

Finalmente, el artículo 4° establece: *“...La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de contrataciones dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un convenio interadministrativo modelo, que deberá adecuarse a las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.”*.

De otra parte, el 18 de septiembre de 2012 entró en vigencia la Disposición de la ex SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9/12, a través de la cual se aprobó el modelo de convenio interadministrativo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), para la contratación del servicio de pago de haberes.

Pues bien, del plexo normativo citado se desprende, en primera medida, que el ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1187/12 alcanza a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Es decir, quedan comprendidos los organismos que conforman Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

Ahora bien, cabe destacar que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA integra el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo al Decreto N° 1344/07, se desprende que dicho poder se considera incluido en el concepto de “Administración Central” del inciso a) del artículo 8° de la

Ley de Administración Financiera N° 24.156.

No obstante lo expuesto, el Decreto N° 1187/12 es un reglamento “autónomo” -en tanto fue emitido en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional- y como tal reviste naturaleza materialmente administrativa, con lo cual el referido Decreto sólo puede ser válidamente aplicado a las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL. (v. Dictámen ONC N° IF-2018-52344729-APN-ONC#JGM).

En virtud de lo señalado precedentemente resulta ajeno al ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

En ese orden de ideas, en tanto el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA fue creado como un órgano integrante del PODER JUDICIAL de conformidad con lo previsto en la Ley 24.937, se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Decreto N° 1187/12.

Ello, en el entendimiento de que se trata en este caso de la interpretación que mejor tutela la división de poderes.

**-IV-**

### **CONCLUSIONES**

En razón de las consideraciones vertidas en el Acápito III, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1187/12.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

**CPN Juan Carlos ARAUJO**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

